DICTAMEN N° 488
REF: E2-2018-17128-A- Baldo Vallejos Carolina A. s/Acción de Amparo.----------

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN:

Se solicita nuestra intervención técnico legal acerca del adjunto proyecto de Decreto que tiene presente la sentencia judicial dictada en autos: "BALDO VALLEJOS CAROLINA ALEJANDRA C/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 240/18 de trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suarez, Juez, que en su punto I.- hace lugar a la Acción de Amparo promovida por la señora Carolina Alejandra Baldo Vallejos, DNI N° 30.050.719, contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, y en su punto II.- les ordena dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley N° 6.655, en las funciones que actualmente desempeña, categoría acorde a dicha función y **antigüedad registrada.**

Con posterioridad a la notificación de la mencionada sentencia, no obstante haberse dictado el Decreto N° 352 de fecha 06 d febrero de 2019 (fs. 21/22) por el cual se tiene presente la misma, se crea el cargo y se nombra a la agente Baldo Vallejos, se omite cumplir con el reconocimiento de la antigüedad que la agente detentaba, haciéndose necesario el dictado del proyecto en estudio, a los fines del reconocimiento de la misma.

En ese orden, a fs. 25 obra notificación que ordena a la parte demandada, rectificar el mentado instrumento legal (Decreto N° 352/18), el cual deberá reconocer la antigüedad registrado por la agente Baldo Vallejos en la localidad de General San Martín (Chaco), como así también, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social e intervención del ministro del área y de Fiscalía de Estado.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial notificada y apelada con efecto devolutivo (fs. 12), cuyo plazo de aplicación se encuentra en curso.

En consecuencia, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular y considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENRAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

27 JUN 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL